

NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

"MICMANT MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y CIVIL S.A."

OTORGADA POR: LUIS FELIPE YEPEZ VIZCAINO Y OTRA

CUANTIA : \$/ 7500.000,00

DI COPIAS

N.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día doce (12) de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, doctor Marco Antonio Vela Vesco, Notario Público Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: (1) LUIS FELIPE YEPEZ VIZCAINO, casado; y, (2) PATRICIA FRANCISCA GUERRERO AISAGA, casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de

la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparacen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, los señores: LUIS FELIPE YEPEZ VIZCAINO, ecuatoriano, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; PATRICIA FRANCISCA GUERRERO AISAGA ecuatoriana, casada,

domiciliada en Quito. Todos los comparecientes son mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, lo hacen por sus propios y personales derechos, y en esta virtud manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

"MICMANT MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y CIVIL S.A."- Título Primero.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto.- Artículo primero.-

Denominación.- La denominación de la Compañía es **"MICMANT MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y CIVIL S.A."**- Artículo segundo.-

Nacionalidad.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Artículo tercero.- Domicilio.- El domicilio principal es la ciudad de Quito, sin

perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. Artículo cuarto.-

Plazo.- La compañía tendrá una duración de treinta años a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la junta general convocada para este efecto. Artículo quinto.-

Objeto.- El objeto de la compañía es: a) La importación-exportación, y la comercialización de productos, insumos, partes, piezas, accesorios y repuestos para maquinarias industriales, automotriz, agrícola, naval y aeronáutica. b) La representación, distribución, agenciamiento,

y comercialización de equipos y maquinaria industrial, automotriz, agrícola, naval y aeronáutica. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejercer la representación de otras compañías, podrá importar y exportar, abrir locales comerciales, así como realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto.

TITULO SEGUNDO.- Del Capital y de las Acciones.- Artículo Sexto.- Del Capital.- El capital de la compañía es de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES**, dividido en **SETENTA Y CINCO** acciones ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles, de **CIEN MIL SUCRES (S/100.000,00)** cada una.

Artículo séptimo.- De las Acciones.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el presidente y el gerente general de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en junta general. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.

Artículo Octavo.- Representación ante la Compañía.- Los accionistas pueden hacerse representar ante las juntas generales de accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta-poder dirigida al gerente general de la compañía. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo



mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de los mandantes. TITULO TERCERO.- Del Gobierno y Administración de la Compañía.- Artículo Noveno.- Gobierno y Administración de la Compañía.- La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas, administrada por el comité ejecutivo, el presidente, el gerente general, y otros gerentes que la junta general acuerde designar. Capítulo Primero.- De la junta General.- Artículo décimo.- De la junta general de accionistas.- La junta general, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la junta general de accionistas en conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. Artículo Once.- De las Clases de juntas.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Artículo Doce.- De la Convocatoria.- La convocatoria a junta general la harán el presidente o el gerente general, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías. Artículo Trece.- Del Quórum y Mayoría.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la junta general, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Los votos en blanco y

las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Catorce.- De la Representación ante la compañía.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la junta general de accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. Artículo Quince.- De la Dirección y Actas.- Las juntas generales serán presididas por el presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma junta para el efecto. En la junta general actuará como secretario el gerente general de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la junta general de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate. Artículo Dieciseis.- De las Atribuciones.- Son atribuciones de la junta general de accionistas: a) Designar al presidente, al gerente general, al vocal principal y suplente del comité ejecutivo, por el período de dos años, y a los comisarios principal y suplente; fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando

fuere del caso; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el gerente general y el comisario; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el gerente general; d) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, según propuesta del comité ejecutivo; g) Autorizar el ingreso de la compañía como socio o accionista de otras compañías; h) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales; i) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos; y, j) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.

Capítulo Segundo.- Del Comité Ejecutivo.- Artículo Diecisiete.- De la Integración.- El comité ejecutivo se compone del presidente, que lo presidirá, el gerente general y de un vocal principal designado por la junta general. El vocal suplente, reemplazará al principal en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste. Artículo Dieciocho.- De las Reuniones.- El comité ejecutivo se reunirá ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente, cuando fuere convocado, para conocer del asunto para el cual se lo convoca. La convocatoria la harán el presidente o el

gerente general, en la forma y con la antelación que el propio comité ejecutivo fije para el efecto.- Artículo Diecinueve.- Del Quórum y Mayoría.- Para que el comité ejecutivo pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes al menos dos de sus miembros entre los cuales deberá estar el presidente o el gerente general. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del vocal principal, actuará el vocal suplente. Las resoluciones del comité ejecutivo se tomarán por mayoría de votos. Sin necesidad de reunión el comité ejecutivo puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir en sendos ejemplares la misma resolución. Artículo Veinte.- De la Dirección y Actas.- Las reuniones del comité ejecutivo serán dirigidas por el presidente, y en su falta por el gerente general. El acta de las deliberaciones y acuerdos del comité ejecutivo será resumida y sucinta y llevará la firma de quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la reunión de que se trate. En el libro de actas de este organismo se insertarán como tales las resoluciones tomadas de conformidad con lo previsto en el Artículo Diecinueve de estos estatutos. Artículo Veintiuno.- De las Atribuciones.- Son atribuciones del comité ejecutivo, las siguientes: a) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y remitirlo a la junta general de accionistas para su aprobación; b) Elaborar los reglamentos internos que se requieran para la administración de la compañía y la mejor marcha de los negocios sociales y de las relaciones obrero patronales, y someterlos a la aprobación de la junta general para que entren en vigor; c) Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión, cesión, etc., de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, etcétera, así como autorizar todo contrato de asociación o cuentas en

participación (join venture) en que deba intervenir la compañía; d) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el gerente general pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar conjuntamente con el presidente sin otro requisito o previa autorización del comité ejecutivo; e) Autorizar al gerente general para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, sin consideración a su cuantía; así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; y, f) Todas las demás que le asignen los presentes estatutos.

Capítulo Tercero.- De los Administradores.- Artículo Veinte y dos.- Del

Presidente.- El presidente de la compañía, nombrado por la junta general de accionistas, durará en su cargo un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; deberá continuar en sus funciones hasta ser debidamente reemplazado. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general y del comité ejecutivo, debiendo suscribir las actas de sesiones de estos organismos; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la junta general, y del comité ejecutivo; c) Reemplazar al gerente general en todo caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, asumiendo sus atribuciones y deberes, y hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo o tome la resolución que juzgue conveniente; d) Suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; e) Recabar del gerente general y demás funcionarios y empleados de la sociedad las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la compañía y sus

negocios sociales; y, f) Las demás atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes estatutos, la junta general y el comité ejecutivo.

Artículo Veinte y tres.- Del Gerente General.- El gerente general, designado por la junta general, durará un periodo de dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente; deberá continuar en sus funciones hasta ser debidamente reemplazado. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar la compañía con las atribuciones que le confieren la ley y el presente estatuto; c) Reemplazar al presidente en todo caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, asumiendo sus atribuciones y deberes, y hasta que la junta general prevea una nueva designación para este cargo o tome la resolución que juzgue conveniente; d) Actuar como secretario de la junta general y del comité ejecutivo; e) Necesitará autorización del comité ejecutivo para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuyo valor exceda de la cantidad fijada por el comité ejecutivo para el efecto establezca de cuando en cuando; f) Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; y, g) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíben la junta general o estos estatutos.

Artículo veinte y cuatro.- De los Gerentes.- Cuando la junta general lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones que se les señalaré en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.

TITULO CUARTO.- De la Fiscalización.-

Artículo Veinte y cinco.- Del Comisario.- La junta general, en su reunión ordinaria anual, nombrará un comisario principal y su respectivo

suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el periodo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del comisario todas las que señale la ley de compañías y, además, las que le impusiere la junta general de accionistas. Artículo Veinte y seis.- Balance General e Inventario.- El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. TITULO QUINTO.- Del Fondo de reserva y de las Utilidades.- Artículo Veinte y siete.- De la Reserva Legal.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. Artículo Veinte y ocho.- De las Reservas Facultativas.- La junta general podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, con los porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa. Artículo Veinte y nueve.- Distribución de Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del gerente general. Artículo Treinta.- Pago de Dividendos.- El gerente general pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la junta general. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. TITULO SEXTO.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo Treinta y uno.- Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un liquidador y, en caso de no hacerlo, actuará como tal el gerente general de la compañía o quien haga

sus veces. ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que sean pertinentes.

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Las setenta y cinco acciones de cien mil sucres cada una en que se dividen los siete millones quinientos mil sucres del capital social, se suscriben y pagan de la siguiente forma: El accionista señor LUIS FELIPE YEPEZ VIZCAINO suscribe cinco (5) acciones por un valor total de quinientos mil sucres (S/ 500.000); de las que al momento paga en numerario el veinticinco por ciento (25%), o sea la suma de ciento veinticinco mil sucres (S/ 125.000); la accionista señora PATRICIA FRANCISCA GUERRERO AISAGA suscribe setenta (70) acciones por un valor total de siete millones de sucres (S/7000.000); de las que al momento paga en numerario el veinticinco por ciento (25%), o sea la suma de un millón setecientos cincuenta mil sucres (S/1.750.000); conforme se desprende del certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante. El saldo será cancelado en el lapso de dos años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA

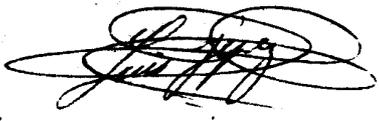
MICMANT MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y CIVIL S.A. -----

SOCIO	Nº DE ACCIONES	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
		SUCRITO	PAGADO	POR PAGAR
LUIS YEPEZ	5	500.000	125.000	375.000
PATRICIA GUERRERO	70	7'000.000	1'750.000	5'250.000
TOTAL	75	7'500.000	1'875.000	5'625.000

CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- Los accionistas fundadores declaran que autorizan al Doctor Santiago Jaramillo

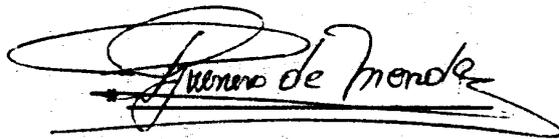
para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución en los Registro Mercantil. Así como también para que obtenga y efectúe con su sola firma la inscripción de la Compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes del Municipio de Quito, y cualquier otro registro que sea menester.

SEGUNDA.- Por su objeto social, la Compañía se afiliará a la Cámara de Comercio del Cantón sin perjuicio de que en lo posterior se afilien a otras Cámaras. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. Firmado doctor Santiago Jaramillo, matrícula profesional número treinta y cuatro cuarenta y dos del Colegio de abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, leída que les fue por mí, el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes.- Para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



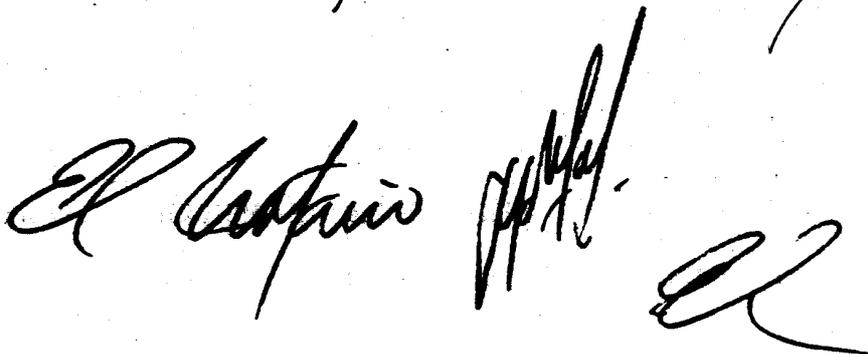
(1) LUIS FELIPE YEPEZ VIZCAINO

C.C.* J40410787-7



(2) PATRICIA GUERRERO A.

C.C.* J40997019-1





Banco Amazonas

Nº Q 0507 009

QUITO, 03 DE OCTUBRE DE 1.995

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

MIOMINI MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y CIVIL S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

ERERICA GUERRERO	S/. 1'750.000,00
ILUIS YEPEZ	125.000,00
TOTAL	1'875.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de

UN MILLON OCHOCIENTOS

SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

35,00%

FIRMA AUTORIZADA

S/1.875.000,00

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y seis punto uno punto uno punto uno punto doscientos noventa y dos, de veinte y cinco de enero de mil novecientos noventa y seis, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía "MICMANT MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y CIVIL S.A.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis.-

DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOCIENTOS NOVENTA Y DOS de la Sra. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 25 DE ENERO DE 1996, bajo el número 0863 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA MICMANT MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y CIVIL S.A.- Otorgada el 12 DE DICIEMBRE DE 1995, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del Cantón Quito, DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6614.- Quito, a veinte y ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.-EL REGISTRADOR.-

CJ .-